

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que donase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Centro que actualmente no existe la fiebre amarilla en Bonny (Golfo de Guinea):

Vistos los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Reales órdenes de 6 de Junio de 1860, regla 12 (Gaceta del 21 de Marzo de 1889); 17 de Mayo de 1880, regla 2.ª, caso 2.º (Gaceta del 21); 31 de Marzo de 1888, regla 13 (Gaceta del 13), esta Direccion general ha acordado anunciar la indicada noticia, dejando sin efecto los anuncios de este Centro de 12 de Marzo de 1888 (Gaceta del 13), 1.º de Junio de 1890 (Gaceta del 2) y 7 de Febrero del mismo año (Gaceta del 8), relativos á la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto, á cuyas procedencias deberá aplicarse el régimen sanitario que corresponda, con arreglo á las citadas disposiciones segun las circunstancias de los buques.

Lo que se comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad marítima y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1891.—El Director

general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 11 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 160.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público, que con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo contra un acuerdo de esta Comisión provincial, relativo al pago del cupo del arbitrio extraordinario sobre el vino, en el ejercicio económico de 1889 á 90.

Santander 12 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

SANIDAD.

Circular núm. 161.

Por la presente quedan conminados con la multa de 7,50 pesetas, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, si á vuelta de correo precisamente, no remiten los estados sanitarios correspondientes al mes de Junio.

Santander 16 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Ayuntamientos.

- Ruente
- Valle de Cabuérniga
- Guriezo
- Valdeprado
- Bárcena de Cicero
- Escalante
- Liérganes
- Torrelavega
- Selaya
- Villacarriedo
- Astillero
- Pielagos
- Villaescusa

Circular número 162.

Por la presente que conminados con la multa de 7,50 pesetas, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, si á vuelta de correo precisamente, no remiten la estampilla del sello oficial, segun se le ordenaba en circular número 148 de 2 del corriente.

Santander 16 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

Ayuntamientos.

- Cabezón de la Sal
- Ampuero
- Pesaguero
- Ramales
- Enmedio
- Valdeprado
- Lamason
- Peñarrubia
- Rionansa
- Udías
- Liérganes
- Cabezón de Liébana
- Castro ó Cillorigo
- Medio Cudeyo
- Miera
- Solórzano
- Bárcena de Pié de Concha
- Suances
- Torrelavega

- Corvera
- Selaya
- Villacarriedo

FOMENTO

Número 5.125.

Don Antonio Bastán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo Stone, vecino de Londres, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «May», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Canto de la Ardina, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de la galería llamada del Canto de Ardina, desde cuyo punto y en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 200 la 2.ª; de esta al E. 150 la 3.ª y de esta al O. otros 150 la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1891.

Antonio Bastán y Goñi.

Número 5.126.

Don Antonio Bastán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo Stone, vecino de Londres, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ethel», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Calleja de Prunales, término del lugar de Tresviso, Ayun-

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

tamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la galería llamada Calleja de Prunales, desde cuyo punto y en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 200 la 2.ª; de esta al E. 150 la 3.ª, y de esta al O. otros 150 la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1891.

Antonio Bastán y Goñi.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 159.

A continuación se publica la relacion que facilitó á este Gobierno el Jefe de la Caja de reclutas de esta provincia, comprensiva de los débitos que tienen los Ayuntamientos que se indican por el concepto de suministros hechos á soldados condicionales sugetos á observacion en el año anterior, para que en su vista los señores Alcaldes de los pueblos que la misma cita, procedan inmediatamente á reintegrar las cantidades que por tal concepto se les reclama, esperando del celo de dichos funcionarios, no darán lugar á nueva reclamación y á medidas coercitivas que de lo contrario adoptaré con los morosos.

Santander 14 de Julio de 1891.

El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que adeudan á la referida Caja de recluta las cantidades que á cada uno se les señala, por suministros hechos á útiles condicionales en los años que tambien se indican.

Años á que pertenece el suministro	Ayuntamientos.	Pesetas	Cénts.
1888			
1889	Luenta.	102	36
1890			
1889	Ruente.	8	99
1889	Pesaguero.	42	75
1889	Hermanidad de Campó de Yuso.	23	09
1890			
1890	Santa Cruz de Bezana.	8	44
1890	Cillorigo.	7	02
1890	Rionansa.	8	44
1890	Peñarrubia.	4	16
1890	Voto.	17	62
1890	Penagos.	9	16
1890	Campó de Suso.	2	02
1890	Las Rozas.	6	30
1890	Enmedio.	7	73
1890	Corvera.	66	79
1890	San Pedro del Romeral.	5	59
1890	Vega de Pas.	4	16
1890	Pielagos.	3	51
1890	Cabuérniga.	3	51
1890	Puente Viego.	68	89
1890	Liérganes.	18	40
1890	Suances.	27	55

Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

Anuncio

En virtud de lo ordenado en el artículo 74 del Reglamento de la contribucion territorial vigente, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de esta Comision el repartimiento del expresado impuesto que ha de regir en el actual año económico de 1891-92, á fin de que, dentro del plazo señalado, los contribuyentes interesados en el mismo, puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, en el caso de no conformarse con aquellas.

Santander 14 de Julio de 1891.—El Presidente, Dionisio Leon.—El Secretario, José Amarante.

Regimiento Infanteria de Bailén, número 24

Relacion de los efectos de correajes que han de ser enagenados por el mismo en pública subasta, con arreglo á la Real orden de 9 de Junio y circular del Inspector General de Infantería del año actual, publicada en 7 de Julio.

EFFECTOS	NÚM.
Bolsas antiguas de municiones.	2027
Cinturones con chapa.	1154

EFFECTOS	NÚM.
Tahalías	1154
Portafusiles.	1194
Cartucheras	1154
Tahalías de sables de sargento.	38
Idem de machete de gastador .	17

Los efectos anteriormente relacionados pueden verlos los señores que los deseen adquirir, en el almacén de dicho regimiento establecido en el cuartel de San Felipe, en cualquier dia de 10 á 12 de la mañana y presentar sus proposiciones al señor Coronel, siendo adjudicados el dia 30 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana á las que resulten mas ventajosas.

Santander 12 de Julio de 1891.—El Comandante Mayor, Andrés Ruiz.

COMISARÍA DE GUERRA

DE SANTOÑA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de Santoña.

Hace saber: Que el dia 4 de Agosto próximo venidero, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de Subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier dia, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la Caja de dicho establecimiento.

Santoña 8 de Julio de 1891.—Manuel G. de Rozas.

Factoría de Subsistencias militares de Santoña. Mes de Julio de 1891. Relacion circunstanciada de las compras de artículos verificadas con destino á la misma.

Dia	Nombre del vendedor	Vecindad	Clase del artículo	Cantidad		Precio de Importe	
				quintales métricos	la unidad	Pesetas	Pesetas
11	D. Francisco Bringas	Limpías	Harina de 1.ª	10	39 50	395	*

Santoña 11 de Julio de 1891.—El Administrador, Fernando Pastrana. V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Manuel G. de Rozas.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, formado para el año de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, durante los que pueden examinarle todos los contribuyentes, así vecinos como hacendados forasteros que gusten, y hacer las reclamaciones que conceptuen oportunas.

Villaescusa 6 de Julio de 1891.—El Alcalde, Luis Galvan.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

El repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio de 1891 á 1892, de este Ayuntamiento, se halla confeccionado y estará expuesto al público en la Secretaria de esta corporacion por espacio de ocho dias, contados desde la fecha, en cuyo plazo podrá ser examinado por quien pueda interesarse.

Villaverde de Trucios 7 de Julio de 1891.—El Alcalde, A. Alejo Zornoza.

Ayuntamiento de Santiarde de Reinosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, para el año económico de 1891 á 1892, se halla expuesto al público en esta casa Consistorial por término de quince dias, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Santiarde de Reinosa 8 de Julio de 1891.—Santiago García.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecnaria para 1891-92, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Felices 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Enrique G. Rivero.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca, se halla prendado y en custodia, un potro treinteno, rojo, estrella en la frente, el pié derecho calzado, la cola cortada, de seis y media cuartas de alzada, con marco desconocido en el cuarto izquierdo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de custodia y daños causados, en el término de 20 dias contados desde esta fecha, de lo contrario se procederá á lo que ha lugar.

Tudanca 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Las Rozas.
Anuncio.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas.
Las Rozas 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Camargo.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas por la asistencia á varias familias pobres. Los que tengan aptitud y quieran solicitarla, pueden presentar sus instancias documentadas y enterarse de las condiciones del contrato en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, durante los 30 días siguientes á la fecha.
Camargo 10 de Julio de 1891.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Torrelavega.
Anuncio.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á

la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día 10 de Agosto á las diez de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Coter, número dos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.
Torrelavega 10 de Julio de 1891.—El Secretario, Manuel Vilores Pereira.

Providencias judiciales

DON MANUEL PEREDA UGARTE, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente hago saber: Que á las once de la mañana del día diez de Agosto próximo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

- | | | | |
|-----|--|----------|-----|
| 1.ª | Una casa en el pueblo de Rasines, barrio de la Edilla, sin número, que mide veinte pies de larga por dieciseis de ancha, consta de planta baja, piso principal y desvan; linda al Norte Francisco Martinez, Saliente Joaquin Maza, Sur corral de la misma casa y Oeste Romualdo Martinez, tasada en seiscientas pesetas. | Pesetas. | 600 |
|-----|--|----------|-----|

- | | | |
|-----|--|-----|
| 2.ª | Una tierra labrantía, de veinte carros de cabida próximamente, en el pueblo de Rasines, sitio de Jovenera, que linda al Norte herederos de don José Somellera, Este senda peonil, Sur tambien senda peonil y Oeste su pared, cerradura y carretera nacional, tasada en quinientas pesetas. | 500 |
|-----|--|-----|
- Cuyas fincas descritas que pertenecen á la testamentaria de don Manuel Perez Ortiz, vecino que fué de Rasines, han sido embargadas á instancia del Procurador don Cecilio Lopez de Castro, á don Fermin Nieto Gordon, vecino de Rasines, como marido de doña Maria Perez Iturralde y curador del menor Moisés Iturralde, para responder de la cantidad de cuatrocientas cuatro pesetas diecisiete céntimos, procedentes de derechos y suplementos devengados por citado Procurador en dicha testamentaria y costas, y se sacan á pública subasta por la suma de mil cien pesetas en que han sido tasadas; advirtiendo que dichas fincas se subastarán sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y los licitadores consignarán el diez por ciento para tomar parte en la subasta.
Dado en Ramales á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Pereda.—P. S. M., Alejandro Fernandez.

DON CECILIO DIAZ BORBOLLA, Juez municipal del término de Val de San Vicente.
Hago saber: Que el día veintiocho del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en el local de la audiencia de este Juzgado, sito en el punto de la Barca del pueblo de Pesués, segunda subasta, rebajado el veinticinco por ciento de su anterior tasacion, para el remate de la tercera parte de finca rústica siguiente:

La tercera parte de una finca cerrada el todo sobre sí, destinada á labor, prado y erial, radicante en el sitio nombrado de Repudio, barrio de los Tánagos de referido pueblo de Pesués, esta tercera parte es la del Norte en su latitud, ó sea la que da frente á la carretera del Estado; tiene ó le pertenece una extension de setenta y ocho áreas y diez y seis centiáreas; y esta medida ó extension linda por el Este y Oeste terreno comun, por el Norte carretera del Estado y por el Sur terreno restante de la expresada finca, y á dicha tercera parte con la rebaja indicada le corres-

aquellos que, sometiéndose á este procedimiento, buscan un medio de avanzar y adquirir títulos injustificadamente á veces y las menos, por más que sean y deban ser muy respetadas, la de obtener una justa recompensa de esfuerzos individuales ó de conocimientos adquiridos de antemano, y que por descuido ó falta de recursos no pudieron en su tiempo adquirir carácter legal.

¡Cuándo será el día en que las aprobaciones y los títulos representen la verdad de la ciencia adquirida! A esto deben aspirar los gobiernos y los cuerpos docentes, si bien, como antes he dicho, es para ello preciso, un cambio radical en la organizacion y práctica de los estudios, y en todo cuanto se refiere á las pruebas de aptitud.

Mejoras en el edificio y enseres

En los reducidos límites que permite el presupuesto y su capítulo de material, el señor Director ha atendido á las más apremiantes necesidades, entre ellas, el revoque de las fachadas del S, E. y O., pintándose las dos primeras al temple y la última al óleo; se han compuesto algunas cátedras, ejecutándose algunas obras de menor importancia.

Aumento del material científico

Entre las adquisiciones hechas para los diferentes gabinetes de este Instituto, podemos consignar en el de Física, un condensador de Cépino; en el de Historia Natural, una Zancuda, regalo del Excmo. Sr. don Ramon Corral, y ejemplares de un Rumiante, de un Roedor; dos Paseres y una Rapaz, donados por el disecador, y 35 minerales adquiridos por cambio de Mr. Foot, propietario de Filadelfia. En el de Agricultura, un modelo de pisadora de uva y una prensa para vino.

<i>Enseñanza privada.</i>	Sobresalientes	50
	Notables	64
	Buenos	124
	Aprobados	523
	Suspensos	123
<i>Id. Doméstica</i>	Sobresalientes	6
	Notables	7
	Buenos	15
	Aprobados	61
	Suspensos	20
<i>Estudios de aplicacion</i>	Sobresalientes	6
	Notables	7
	Buenos	6
	Aprobados	22
	Suspensos	5

Aspiraron al grado de Bachiller 62 alumnos; habiendo sido calificados de este modo:

En el primer ejercicio:

Sobresalientes	2
Aprobados	59
Suspensos	1

En el segundo ejercicio:

Sobresalientes	2
Aprobados	54
Suspensos	7

Tuvieron lugar 131 exámenes de ingreso entre los meses de Junio y Setiembre, obteniendo la nota de

Aprobados	130
Suspensos	1

ponde una tasacion de novecientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

982 50.

Cuya tercera parte de finca pertenece á D. Samuel Gonzalez Sanchez, vecino de Pesués, y se subasta de nuevo con la deducción de referido veinticinco por ciento para con su valor hacer pago de cantidad de pesetas que adeuda á D. Florencio Fernandez Diaz, vecino de Muñorrodero, y tambien para satisfacer el importe de las costas y gastos causados y que se causen; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura alguna que deje de cubrir las dos terceras partes de la tasacion con que figura; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los propios licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndoles á la vez que hasta ahora no han sido traídos á los autos títulos de la finca, cuya tercera parte se pone á subasta, los cuales habrán de ser suplidos despues del remate en la forma que determina la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1.479 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Val de San Vicente á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Cecilio Diaz.—Por su mandado, José Llanillo.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia

de este partido en providencia de veinte y cinco de Junio último, ha acordado se emplace á don Eugenio Gonzalez Nanez Barrada, don Elias, don Joaquin y don Ricardo Gonzalez Herrera, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de nueve dias contados desde el siguiente á la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á contestar á la demanda de pobreza, promovida por el Procurador don Policarpo Garcia Benedi, en nombre de doña Mercedes Gonzalez Tárago, vecina de esta villa, para litigar con los mismos y demás hermanos de los tres últimos, sobre la testamentaria ó obintestato de D.^a Aquilina Barrada Soto, madre de don Eugenio y abuela de los demás demandados y para obtener asimismo la declaración de herederos de dicha señora.

Torrelavega ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Marcelino Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TORETES DE RAZA SUIZA PURA

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, según la edad.

Tambien se vende un verraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crias á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos, á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—7

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

Imprenta Militar de D. Antonio de Quesada.

CUESTA DEL HOSPITAL, NUM. 5.—SANTANDER.

MODELACION

PARA EL

REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL

EN TAMAÑO PROLONGADO CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto, que contiene: carpeta ó cubierta, cabeza con demostración, diligenciado final, estados de fincas exentas, escala gradual de cuotas, datos estadísticos y certificación de bienes del Estado.	0'35
Fondos en pliego para 64 contribuyentes.	0'12
Resumen de riquezas con expresión de sus clases, calidades, cabida y productos.	0'10

EN TAMAÑO REGULAR, APAISADO, CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL

Cabeza y final del reparto que contiene lo mismo que la anterior.	0'25
Fondo en pliego para 40 contribuyentes.	0'08

LISTAS COBRATORIAS

Para cuotas anuales (menores de 3 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 100 contribuyentes.	0'06
Para cuotas semestrales (de 3 á 6 pesetas): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Para cuotas trimestrales (de 6 pesetas en adelante): pliego de cabeza.	0'06
Idem id. de fondo para 50 nombres.	0'06
Para recargo municipal: pliego de cabeza.	0'06
Idem de fondo para 50 contribuyentes.	0'06
Recibos talonarios para recargo municipal, hoja para los cuatro trimestres.	0'02

No se servirá pedido que no vaya acompañado de su importe en libranza del Giro mútuo ó sellos de correo, teniendo presente que el franqueo es por cuenta del comprador.

Se exceptúa de este requisito á los señores Secretarios que tienen cuenta corriente con esta casa.

— 10 —

En la forma que la ley determina, se verificaron las oposiciones á los premios, no habiéndose concedido ninguno extraordinario y sí 11 ordinarios y 4 menciones en los estudios generales y 3 premios en los de Aplicación, que obtuvieron distinguidos alumnos, que por su aprovechamiento han contribuido á enaltecer su nombre y el de este Establecimiento de enseñanza.

Los resultados obtenidos en el último curso son lisonjeros, por más que, como os decía el año anterior, no satisfagan á los que deseamos grandes modificaciones en los vigentes planes de enseñanza, si esta ha de responder á mas altos fines, salvando la educacion, en todos los establecimientos, de ese superficialismo que va adquiriendo carta de naturaleza en todas partes, acaso por la índole de nuestras costumbres, el poco interés de algunos padres en sostener el aprovechamiento de sus hijos ó la deficiencia de organización en materias de instrucción pública, ó excesivo número de Establecimientos que no pueden funcionar con perfecta unidad por no exigirse iguales pruebas de aptitud en todos ellos, ó la necesidad de un programa general para las diferentes asignaturas que constituyen un orden de estudios.

El que tiene el honor de dirigiros la palabra entiende, que si las Facultades necesitan reformas, no son tan apremiantes ni de tan urgente necesidad como las de segunda enseñanza, que requiere modificar profundamente su organización, si ha de responder al fin que necesariamente está llamada á ejercer, como preparación á estudios de carreras superiores y al conocimiento que socialmente toda persona debe adquirir, de aquellas ciencias más en relacion con las necesidades y prácticas de la vida.

Para tocar, pues, más de cerca los frutos de esta enseñanza, es urgente remediar y modificar las bases de este edificio, que debiera ser grande en sus principios y utilidades y es hoy escaso en sus resultados, por deficiencias y falta de armonía en su desenvolvimiento y organización actual.

Es de creer, que los gobiernos, inspirándose en estos fundamentos, acudan pronto á establecer un perfecto

— 11 —

equilibrio entre los diversos problemas que entraña la instrucción pública, si esta ha de colocarse á la altura que exigen sus fines, y como consecuencia, de las urgentes reformas que todos reclaman.

Los exámenes libres tuvieron lugar en este Instituto con arreglo á las prescripciones vigentes, en las épocas reglamentarias de Enero, Junio y Setiembre, siendo el número de exámenes solicitados en ellas el de 62, que dieron el resultado siguiente:

Sobresalientes	2
Notables	2
Buenos	6
Aprobados	33
Suspensos	17
No presentados	4

Por real Decreto de 22 de Noviembre de 1889 se ha modificado en algunos puntos lo relativo á estos estudios, no habiendo hoy más que dos épocas para los exámenes, en Junio y Setiembre, que deberán solicitarse en los 15 primeros dias de los meses de Mayo y Agosto respectivamente, para tener opción á ser admitido á los mismos. El importe de los derechos de matrícula y académicos se ha reducido á la mitad de los que se satisfacen en enseñanza oficial, abonándose además los de cédula de inscripción y de formación de expediente. Con los mismos programas y de igual forma se verifican estos exámenes que los oficiales.

Este procedimiento, del que con demasiada frecuencia pretenden usar alumnos de corta inteligencia y no gran aplicación, extremando el número de asignaturas que desean aprobar en reducido y corto espacio de tiempo, hace que estos actos no alcancen todo el prestigio de que deben revestirse y á que seguramente el legislador ha querido aspirar, abriendo las puertas y facilitando la adquisición de un título á aquellas personas, que por su gran aplicación, conocimientos notables ó circunstancias especiales, deben hallar medios de rehabilitar oficialmente su ciencia adquirida, acaso despues de muchos años de estudio ó profundas meditaciones en la ciencia.

Es por lo mismo muy necesario aquilatar la aptitud de